

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Viernes 24 de Abril de 1959

No. 89

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas al Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social / Pág. 825

MINISTERIO DE ECONOMIA

Otorgan franquicias al señor Max Najman • 828

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención. 829
Marcas de Fábrica 829

SECCION JUDICIAL

Remates. 830
Títulos Supletorios. 831
Sentencia de Divorcio. 832

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas al Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social

NUMERO DIECIOCHO

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Se aprueba y adopta como del Poder Ejecutivo el Decreto que literalmente dice:

«NUMERO VEINTIDOS

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica,

Decreta:

Artículo 1o.—Se reforman del Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social, sancionado el 24 de Octubre de 1956 y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 257 de 12 de Noviembre del mismo año, los artículos, ordinales e incisos que se mencionan a continuación:

Artículo 2o.—El artículo 19 se leerá así:

Arto. 19.—En caso de sustitución de patrono, el sustituto responderá ante el Instituto solidariamente con el sustituido de las obligaciones derivadas de la ley, originadas durante los últimos seis meses de la ges-

ción del patrono sustituido. Responderán, igualmente, por las obligaciones anteriores a ese lapso si se inició por el Insrituto la acción ejecutiva correspondiente,

Artículo 3o.—El inciso d) del artículo 31, se leerá así:

d)—Las gratificaciones y pagos extraordinarios análogos se acumularán en cada caso al monto de la remuneración mensual, quincenal o semanal que coincida con su pago y se calculará para la suma que arrojen ambas percepciones la categoría de cotización correspondiente; o podrá determinarse encontrarse para su importe, independientemente del sueldo o salario, la categoría de cotización que debe enterarse y, en este caso se adhieren en la libreta, en forma imbricada, las estampillas respectivas en el período mensual, quincenal o semanal.

Artículo 4o.—El artículo 34 se leerá así:

Arto. 34.—Durante el período de observación a que se refiere el artículo 10 del Decreto No. 17 del 2 de Abril de 1959 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 75 del 8 del propio mes y año, las cotizaciones sobre los sueldos y salarios para la cobertura de los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte del régimen obligatorio, serán las siguientes: 2% al asegurado; 6% al patrono; y 4% al Estado.

Los patronos pagarán además: la cotización adicional del 1.5% sobre los sueldos y salarios de los asegurados para la cobertura de los riesgos profesionales.

Artículo 5o.—El artículo 37 se leerá así:

Arto. 37.—Para el pago de las cotizaciones se observarán las siguientes reglas:

a)—Se pagarán por períodos semanales las de asegurados y patronos, calculadas sobre los promedios semanales de la tabla de categorías de salarios que figura en el artículo anterior.

b)—Cuando el pago comprenda la cobertura de los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, el importe de las cotizaciones semanales se sujetará a la siguiente tabla:

Categorías	Cotización de		Cotización Total
	Trabajadores	Patronal	
	2%	6%	8%
I	₡ 0.35	₡ 1.09	₡ 1.44
II	0.80	2.32	3.12
III	1.15	3.41	4.56
IV	1.50	4.50	6.00
V	1.90	5.78	7.68
VI	2.50	7.58	10.08
VII	3.40	10.28	13.68
VIII	4.70	14.02	18.72
IX	6.30	18.90	25.20
X	8.15	24.49	32.64
XI	10.15	30.41	40.56
XII	12.35	37.09	49.44

c) — Cuando comprenda además, los riesgos profesionales, la escala de cotizaciones semanates será la siguiente:

Categorías	Cotización de		Cotización Total
	Trabajadores	Patronal	
	2%	7.5%	9.5%
I	₡ 0.35	₡ 1.35	₡ 1.70
II	0.80	2.90	3.70
III	1.15	4.25	5.40
IV	1.50	5.65	7.15
V	1.90	7.20	9.10
VI	2.50	9.45	11.95
VII	3.40	12.85	16.25
VIII	4.70	17.55	22.25
IX	6.30	23.65	29.95
X	8.15	30.60	38.75
XI	10.15	38.00	48.15
XII	12.35	46.35	58.70

d) — La cuota para la rama de enfermedad-maternidad de los pensionados de invalidez y vejez se calculará sobre el monto de las respectivas pensiones, sin considerar las asignaciones familiares, y será del 4.5% a cargo del pensionado, deducible de la pensión mensual, más 1.5% a cargo del Estado.

Artículo 60.—El artículo 53 se leerá así:

Arto. 53—Los patronos devolverán al Instituto las libretas de cotización en su poder, no recogidas por los trabajadores, que hayan dejado de prestarles servicios.

Artículo 70.—El artículo 58 se leerá así:

Arto. 58—Cuando el nivel general de los salarios asegurados experimente un alza sensible causada por las variaciones del costo de la vida, el Instituto procederá a reajustar el régimen de los seguros sociales con el objeto de mantener el valor real de las prestaciones y salvaguardar el equilibrio financiero de cada rama.

Con estos propósitos el Consejo Directivo, previo análisis actuarial de la situación financiera, someterá al Poder Ejecutivo el respectivo proyecto de reajuste, que podrá comprender:

a) — Nueva escala de categorías de sueldos y salarios y aumento de la tasa de cotización;

b) — Modificación de la cuantía de las prestaciones incluyendo las pensiones ya otorgadas.

A los efectos del presente artículo se considera que se ha producido un alza sensible del nivel general de salarios cuando la diferencia con respecto al nivel general existente en la fecha del último reajuste es igual o superior al veinte por ciento.

Artículo 80.—El artículo 60 se leerá así:

Arto. 60—La atención médica y médico-hospitalaria se prestará en caso de una misma enfermedad, hasta por un periodo de veintiseis semanas, prorrogable por veintiseis semanas más, en los casos individuales resueltos favorablemente por el Consejo Directivo, de acuerdo con la opinión técnica documentada de la División Médica, que deberá producirse necesariamente diez días antes del vencimiento del periodo fijado.

Artículo 90.—El inciso a) del artículo 61 se leerá así:

a) — El asegurado activo o cesante deberá acreditar, por lo menos, cuatro cotizaciones dentro de las nueve semanas o doce cotizaciones dentro de las veintiseis semanas completas anteriores a la fecha en que se solicita la prestación.

Artículo 10.—El artículo 63 se leerá así:

Arto. 63—El subsidio de enfermedad en dinero se otorgará a los asegurados que acrediten un mínimo de doce cotizaciones semanales dentro de las últimas veintiseis semanas completas que precedan a la semana en que se solicita la prestación.

Artículo 11.—El inciso f) del artículo 71 se leerá así:

f) — Subsidio de lactancia en especie.

Artículo 12.—El artículo 72 se leerá así:

Arto. 72—Tendrán derecho a las prestaciones de maternidad, las aseguradas que acrediten dieciseis cotizaciones semanales dentro de las últimas treinta y nueve semanas completas que precedan a la presunta fecha del parto. Sin embargo, la asistencia médica pre-natal se suministrará a las aseguradas en cualquier tiempo, siempre que reúnan los requisitos prescritos por el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 13.—El artículo 86 se leerá así:

Arto. 86—La cónyuge o concubina reconocida del asegurado tendrá derecho a las prestaciones de maternidad establecidas en los incisos a), b), c), d), f), g), y h) del artículo 71 y las indicadas en el artículo 79 del presente reglamento, cuando el asegurado

acredite dieciséis cotizaciones semanales dentro de las últimas treinta y nueve semanas completas que precedan a la presunta fecha del parto. Sin embargo, la asistencia médica prenatal se suministrará a la cónyuge o concubina reconocida del asegurado en cualquier tiempo, si éste reúne los requisitos prescritos por el artículo 61 de este reglamento.

Artículo 14—El artículo 87 se leerá así:

Arto. 87—La atención médico-pediátrica se concederá durante los primeros seis meses de vida del niño. El Instituto podrá aumentar este término siempre que el costo que irrogue la mayor prestación pueda ser financiado con los recursos que se disponen para la cobertura de los riesgos.

Artículo 15—El artículo 98 se leerá así:

Arto. 98—La remuneración base mensual de un asegurado será igual al promedio mensual de la categoría en que esté incluida la cifra que resulte de dividir por treinta y seis la suma de los promedios salariales que correspondan a sus cotizaciones o subsidios en los tres años anteriores a la fecha de la última semana cotizada o subsidiada que preceda a la declaración de invalidez.

Artículo 16—El artículo 99 se leerá así:

Arto. 99—La pensión mensual de invalidez total estará constituida por:

- a)—El 30% de la remuneración base mensual;
- b)—El 1.5% de la remuneración base por cada 50 semanas de cotizaciones que tenga el asegurado en exceso sobre las primeras 150.

Percibirá, además, una asignación familiar, equivalente al 10% sobre la pensión por la cónyuge o concubina reconocida y 10% por cada uno de los hijos menores de 14 años, hasta que cumplan esta edad, o inválidos no pensionados de cualquier edad, que existieran en el momento de ser exigible la pensión.

En ningún caso el monto de la pensión más la asignación familiar podrá exceder del 80% de la remuneración base.

Artículo 17—El artículo 100 se leerá así:

Arto. 100—En los casos de invalidez por incapacidad parcial la pensión será igual a la mitad de la total.

Se reconocerá además, una asignación familiar por la cónyuge o concubina reconocida y los hijos, en las mismas condiciones previstas por el artículo 99 y en porcentaje igual a la mitad de la indicada en el citado artículo.

En ningún caso el monto de la pensión más la asignación familiar podrá exceder del 40% de la remuneración base.

Artículo 18—El artículo 116 se leerá así:

Arto. 116—La pensión mensual de vejez estará constituida por:

- a)—El 30% de la remuneración base mensual; y
- b)—El 1.5% de la remuneración base por cada cincuenta semanas de cotizaciones que tenga el asegurado en exceso sobre las primeras ciento cincuenta cotizadas y sólo hasta los 65 años de edad como máximo.

El pensionado de vejez percibirá, además, una asignación familiar por la cónyuge o concubina reconocida y los hijos, en las mismas condiciones y cuantía que el pensionado por invalidez total.

En ningún caso el monto de la pensión de vejez más la asignación familiar podrá exceder del 80% de la remuneración base.

Artículo 19—El artículo 117 se leerá así:

Arto. 117—Se considerará que un asegurado ha diferido el disfrute de la pensión de vejez cuando teniendo derecho a ella no la reclame oportunamente.

Artículo 20—El artículo 121 se leerá así:

Arto. 121—El subsidio de funeral será exigible cuando el asegurado haya cotizado a lo menos cuatro cotizaciones dentro de las últimas veintiseis semanas completas anteriores a la de su fallecimiento. Para este efecto las semanas subsidiadas se equiparan a semanas de cotización. Este requisito no es exigible a los pensionados.

Artículo 21—El artículo 124 se leerá así:

Arto. 124—La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotización para tener derecho a ella, sin comprender la asignación familiar prevista por el presente reglamento. La pensión durará dos años si al fallecer el causante la viuda no hubiere cumplido 45 años o no fuere inválida.

Artículo 22—El artículo 126 se leerá así:

Arto. 126.—Cada hijo legítimo, menor de 14 años o inválido de cualquier edad del asegurado fallecido, tendrá derecho a una pensión igual al 25% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotización para tener derecho a ella, sin comprender la asignación familiar prevista por este Reglamento.

En los casos de huérfanos de padre y madre, la pensión de cada uno se elevará hasta el 50%.

Artículo 23.—Adiciónase al artículo 156 el siguiente párrafo:

«En caso de incapacidad parcial permanente cuya valuación sea inferior al 20%, la víctima será indemnizada con una suma equivalente a tres anualidades de la pensión que le correspondería percibir si la incapacidad alcanzara al porcentaje indicado. Los incapacidades inferiores al 10% no serán indemnizadas.»

Artículo 24.—El artículo 158 se leerá así:

Arto. 158.—Las pensiones por riesgos profesionales serán revisadas, de acuerdo con el examen médico del asegurado, cada tres años. Si de la revisión resultare que ha variado de modo substancial la incapacidad declarada, la cuantía de la pensión se aumentará o disminuirá según sea el caso.

Artículo 25.—El artículo 169 se leerá así:

Arto. 169.—La cotización patronal para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales fijada en el 1.5% de los salarios cotizables, cubre los gastos derivados de las prestaciones en especie, en servicios y en dinero, así como la creación e incrementos de sus fondos de reserva.

El Instituto queda facultado para imponer recargos sobre la tasa de cotización para esta rama de seguro a los patronos que no cumplan con las medidas de higiene y seguridad que se les ordene.

Artículo 26.—El artículo 170 se leerá así:

Arto. 170.—Cada tres años o antes si lo estimare conveniente, el Instituto deberá efectuar un estudio técnico completo del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y basado en sus conclusiones, podrá modificar el porcentaje de cotización.

Artículo 27.—Adiciónase el artículo 183 el siguiente párrafo:

«Los patronos que incurran en mora en el pago de las cotizaciones sufrirán recargos proporcionales al monto de la deuda y a los meses adeudados, con sujeción a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo.»

Artículo 28.—Suprimense el artículo 80. y el inciso c) del artículo 82.

Disposiciones transitorias

Artículo 29.—El derecho de opción entre el subsidio de lactancia en dinero o en especie quedará suprimido a partir del 26 del presente mes, fecha desde la cual esta prestación se concederá únicamente en especie.

Artículo 30.—Por separado se fijará la fecha inicial de funcionamiento de la rama de riesgos profesionales

Artículo 31.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero, Presidente.—Raf. Antonio Díaz, Ministro

del Trabajo.—D. Castillo R., Ministro de Salubridad Pública.—Felipe Rodríguez Serrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social.—Raf. Alvarado Sarría, Director de Asistencia Médica.—Alejandro Dipp Muñoz, Director de Asistencia Social.—Enrique Porras, Representante de los médicos.—Leonel Blandón V., Representante Patronal de las actividades agrícolas y pecuarias.—Nap. Guerrero, Representante de los trabajadores al servicio del Estado.—H. Zelaya, Representante de los trabajadores al servicio particular.—Adolfo Calero Orozco, Representante del Partido de la Minoría.—J. A. Tijerino Medrano, Secretario».

Artículo 20.—Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Testado—Arto. 31—No Vale.—LUIS A. SOMOZA D.—Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad.

Ministerio de Economía

No. 51

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha 8 de Julio del año próximo pasado el señor Max Najman solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta establecida en esta ciudad y dedicada a la fabricación de ropa hecha, conocida como Camisería Récord.

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por Resolución del veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, previo dictamen de la Comisión Consultiva de desarrollo Industrial, clasificó dicha planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero:—Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por el señor Max Najman en telegrama del 12 de los corrientes.

Por tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Max Najman en lo que se refiere a su fábrica de Ropa Hecha, establecida en esta ciudad, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el

mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

- b)—Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso a) de este artículo estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso b) de este mismo Artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trate y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en forma satisfactoria. Asimismo la importación de combustibles y lubricantes para la generación de energía eléctrica se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Arto. 11 de la citada Ley

Arto. 2.—Sométese al señor Max Najman en lo que se refiere a su planta dedicada a la manufactura de ropa hecha a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3.—Notifíquese al señor Najman el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4.—Este Decreto comenzará a regir desde que el Señor Najman manifieste su aceptación en la forma establecida y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Luis A. Cantarero, Vice-Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

PATENTES DE INVENCION

Nº 18675—B/U Nº 762000—\$ 7.40

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de

este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la Producción de un nuevo Antibiótico

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

Nº 18676—B/U Nº 762001—\$ 7.60

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Método o procedimiento de preparación de un nuevo Antibiótico Caso 17228 LJR

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

Nº 18677—B/U Nº 762001—\$ 7.60

Chas. Pfizer & Co. Inc., de la ciudad de Brooklyn (New York), Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Método o procedimiento para la preparación de Agentes Terapéuticos, Caso PC 3790 - 3790 - A

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 18673—B/U Nº 76199)—\$ 16.60

Dan River Mills, Incorporated, de la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Wrinkl-SHED

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

Nº 18672—B/U Nº 761999—\$ 7.60

Dan River Mills, Incorporated, de la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invencción, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DRI - DON

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 45, (tejidos de punto, mallas y telas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 1

Nº 18774—B/U Nº 762000—\$ 10.60

Dan River Mills, Incorporated, de la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DAN
RIVER**

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 1

Nº 18350—B/U Nº 735246—\$ 7.84

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Joaquín Vijil, Abogado, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Feratryl - Combinace Celginace

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 4 —B/U Nº 735245—\$ 7.24

Chemie Grunenthal O. m. b. H., de la ciudad de Rheinland, Alemania, mediante apoderado Joaquín Vijil, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GRUNICINA

Para: Medicinas, productos químicos para uso medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos medicados, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 18392—B/U Nº 735273—\$ 6.00

Simpson Timber Company, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, mediante apoderado Joaquín Vijil, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta

Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Puertas, láminas de caras de madera dura y madera de Plywood y fibras de madera conteniendo materiales aisladores acústicos y términos en forma de láminas para fines de construcción, Clase 15, (Materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 18696—B/U Nº 762015—\$ 8.40

Once de la mañana del día treinta del mes corriente, subastaráse local de este Juzgado predio urbano situado en barrio Cristo del Rosario de esta ciudad, consistente en solar de catorce metros frente por veintiocho de fondo, con varias casas con todos sus servicios interiores, lindante: oriente, Mélida Rodríguez; occidente, Angelina Flores; norte, Ascensión Berríos hijo; y sur Iglesia Cristo del Rosario.

Base subasta: Trece Mil Córdoba.

Ejecución de Arcadia Solórzano de Chávez contra Zacarías Obando Urbina, por suma de Córdoba Dado Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srio. 3 3

Nº 18693—B/U Nº 745368—\$ 7.80

Doce mañana treinta Abril corriente, subastaráse mejor postor local este Despacho, solar esquinado barrio «Campo Bruce» de Managua, mide y linda: oriente, veintiseis varas, oriente, Florencio Arce; poniente, cuarenta y seis varas y media, familia Moreira; norte, treinta y una varas, avenida; sur, treinta y una varas, Florencio Arce.

Ejecución: Carlos Cuadra Hernández contra Rosa Emilia Lelva Salazar.

Base: Diez y Seis Mil Ciento Veinte Córdoba.

Oyense posturas al contado.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, quince Abril mil novecientos cincuentinueve.—Anto. Echaverrí M., Juez Civil Distrito.—Felipe Rizo Velásquez, Secretario. 3 3

Nº 18705—B/U Nº 745546—\$ 7.84

Once mañana treinta mes corriente, local Despacho remataráse mejor postor finca urbana Cantón «El Calvario» de esta ciudad, compuesta: solar, treintidós varas frente por veinte varas fondo, conteniendo casa, dieciocho varas cañón, paredes piedra, techo de tejas barro, ladrillo cemento, lindante: oriente, José Dolores Gutiérrez; poniente, sucesores Matilde Romero; norte, calle; sur, sucesores Vicente Rappaccioli.

Valorados: Sesentidos Mil Córdoba.

Ejecuta: Adriana Sotomayor de Núñez a Blanca Noguera González Valerio.

Oyense posturas riguroso contado.

Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, catorce Abril mil novecientos cincuentinueve.—Antonio Echaverrí M., Juez de Distrito de Diriamba.—F. Rizo Vásquez, Srio. 3 3

Nº 18719—B/U Nº 762035—**Q** 7.80

Once mañana cinco Mayo este año, subastaráse finca urbana esta ciudad, situada barrio Buenos Aires, siguientes linderos: oriente, propiedad Amelia Alarcón; poniente, Undécima Avenida sureste en medio, David Raskosky; norte, Elisa Etienne; y sur, Vicente Prado, con casa cañón de diez varas frente y piezas interiores.

Avalúo: Veintisiete Mil Córdoba.

Ejecución: Herederos Daniel Prego contra Carmela Ruiz.

Oyense posturas término legal

Local: Este Juzgado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Pallais S., Secretario.

3 2

Nº 18723—B/U Nº 762031—**Q** 9.00

Diez mañana cinco Mayo año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica situada «El Guapotal», jurisdicción pueblo San Ramón este Departamento, de como doscientas cincuenta manzanas extensión, conteniendo diversas mejoras, lindante: oriente, propiedad de Andrés Blandón; occidente, de María González; norte, Concepción López y Valle Quilile; y sur, Eulogio Chavarría.

Ejecuta: Carlos Alberto González Almendarez contra Félix Pedro Rizo y Telésfora (Tefa) Blandón.

Base del remate: Trece Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 18720—B/U Nº 762034—**Q** 6.60

Diez mañana once Mayo año corriente, local este Juzgado subastaráse al martillo máquina de coser nueva, marca «Minerva» Número 5.207.

Ejecuta: Pedro Martínez Cinco a la señora Josefa Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, veinte Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veinte Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 18653—B/U Nº 761120—**Q** 6.60

Diez de la mañana cuatro Mayo próximo, subastaráse propiedad urbana un cuarto manzana en Boaco, limitada así: norte, terrenos Raúl Mena; sur, carretera Boaco, montaña; este, María Jesús Beltrán, oeste, Andrés Reyes.

Ejecuta: Pedro Joaquín Sánchez a Cornelio Urbina.

Avalúo: Quintos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero C., Secretario.

3 2

Nº 18624—B/U Nº 761979 **Q** 13.00

Diez de la mañana seis de Mayo año corriente, subastaráse local este Juzgado finca rústica situada al suroeste esta ciudad, en los planes de Cusfachillo, de esta jurisdicción, compuesta de cinco manzanas más o menos. El lote tiene las dimensiones siguientes: ciento ocho varas por los linderos sur y norte, cuatrocientas cincuenta varas por el rumbo oriental y cuatrocientas sesenta y siete varas por el rumbo occidental. Hay edificado en el lote una casa cañón de diez varas largo por seis de ancho y cuatro de alto, con dos corredores por los lados norte y

sur, de diez varas de largo por tres de ancho, todo de madera cuadrada, techo de tejas de barro, paredes henchidas, limitada así: oriente, finca de Francisco Soza Borge; occidente, finca que fué de Federico Morris, después de Francisco Solórzano Murillo, hoy Ernesto Ruiz Morales; norte, finca que fué de José de la Cruz López, hoy del General Anastasio Somoza; y sur, finca de Dionisio Martínez Sáenz, camino en medio.

Ejecución: Petronila Largaespada Doña contra Nicolás Altamirano Sánchez.

Base posturas: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba, sin fianza.

Dado Juzgado lo. de lo Civil del Distrito.—Managua, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 18385—B/U Nº 717547—**Q** 6.80

Ricarda Soriano viuda de Muñoz, solicita Título Supletorio predio rústico de quince manzanas extensión, ubicado en el Valle Zacatón, jurisdicción de cinco Pinos, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, camino real de Cinco Pinos a Somotillo; sur, Pablo Mondragón; oeste, camino real a Somotillo y Pablo Mondragón; este Anselmo Pastrana Gúmera

Interesado opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo nueve de mil novecientos cincuenta y nueve.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 3

Nº 18344—B/U Nº 732601—**Q** 6.56

Rafael Somarriba, mayor, casado, carpintero. este domicilio, solicita Título Supletorio casa y solar situados barrio San Sebastián, lindantes: norte, Templo San Sebastián; sur, Plantel Mántica; oriente, calle enmedio, Leopoldo Morales; y poniente, Mérida González

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte y seis Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 18345—B/U Nº 682555—**Q** 6.00

Nicolasa Fonseca Paiz, solicita Título Supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente y norte, sucesión Estor Lara de Talavera; occidente, Leopoldo Estrada; y sur, mediando calle, Teresa Reyes v. de Estrada.

Valor: Doscientos Córdoba.

Opónganse término legal.

Juzgado Local.—Nagarote, cuatro de Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Felipe Gallo, Srío.

3 3

Nº 18361—B/U Nº 699282—**Q** 6.08

Josefa Rocha Barrios, solicita Título Supletorio solar urbano esta población, limitado: oriente, Jorge Orijalva; poniente, Modesto Castellón, calle por medio; norte, José Gabriel Castellón; y sur, Alfonso Villagra.

Vale: Doscientos Córdoba.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Tola, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vicente Ibarra Ortega, Srío.

3 3

Nº 18471—B/U Nº 731625—**Q** 7.96

Francisco Cruz Umanzor, Jicaró, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas Los Arados, aquella jurisdicción: a) —casa y solar, siendo casa paredes taquezal, teja barro, cañón, con dos corredores y cocina, solar una manzana extensión café, limitados: norte, camino San Albino; sur, carretera Quilaly; oriente, Esther Cruz; occidente, Francisca Flores; y b) lote doce manzanas, cercas

alambre cultivado guineos y café, linda: norte, sur y occidente, Policarpo Cruz; oriente, Rosa Quiñonez.

Valóralas: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, treinta Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 18469—B/U Nº 731655—\$ 660

Soleda Ortega de Castro, Jalapa, pide Título Supletorio propiedad ubicada Corozo, aquella jurisdicción, cien manzanas extensión, cultivada en parte caña azúcar, hay casa, limitada: norte, Francisco González; sur, Jerónimo García; oriente, Gabriel Vanegas; occidente, montaña inculta.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

Srío.

3 2

Nº 18468 B/U Nº 731628—\$ 6.84

Andrés García Zelaya, Quilalí, pide Título Supletorio propiedad ubicada Ventías, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cultivada café, caña azúcar, guineos y zacate jaraguá, hay dentro casa, limitada: norte, Germán Blandón; sur, Pío Lanzas; oriente, Manuel y Gregorio Zelaya; occidente, Benito Rodríguez Salinas.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, dos Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 18467—B/U Nº 731627—\$ 6.32

Benjamín Guillén, Júcaro, pide Título Supletorio propiedad ubicada Guansapo, aquella jurisdicción, cuatrocientas manzanas extensión, limitada: norte y oriente, el solicitante; sur, Lázaro Sevilla y el solicitante; occidente, Lázaro Sevilla.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, treinta Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 18466—B/U Nº 731626—\$ 7.84

Lidia Sarantes de Rojas, Júcaro, pide Título Supletorio a favor sus menores hijos Blanca Alicia, Fabio, Noé Orestes, Ramón Raúl, Ana Cora y Lucila Rojas Sarantes, casa y solar ubicados aquel pueblo, casa paredes adobes, teja barro, cañón, caquinera, una sola pieza, tiene mediaguas interiores, solar treinta y tres varas y tercia, limitados: norte, Anastasia Sevilla; sur, Ramona Chavarría de Cárdenas; oriente, Abraham Salgado; occidente, Eusebia Zavala.

Valóralas: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, treinta Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 18531—B/U Nº 718338—\$ 6.88

Josefa Videz, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en el barrio San José de la ciudad de El Viejo, que mide treinta y tres varas de norte a sur, por treinta y tres de oriente a occidente, lindante: predio de Luis F. Venerio; occidente, el de María

Muñoz; norte, de Simón Canales; sur, Josefa Villalobos.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintituno de Marzo de mil novecientos cincuentinueve.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 1

Nº 18509—B/U Nº 718192—\$ 6.72

Nazarío Andino, solicita Título Supletorio de un predio rústico de treinta manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Las Carretas, jurisdicción de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: norte, Luis Gómez y Antonia Pozo; sur, Antonia Pozo y Justina Ponce; este, Germán Martínez; oeste, Amado Alvarez y Pedro Espinal.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve Marzo de mil novecientos cincuentinueve.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 1

Nº 18563—B/U Nº 743076—\$ 6.56

Marta Espinosa, este domicilio, presentose este Juzgado solicitando Título Supletorio predio urbano ubicado Cantón Calvario esta ciudad, barrio San Carlos, lindante: oriente, Luis Moisés Camas; poniente, Toribio Castillo Dávila; norte, Olayo Miranda; sur, Adelina Mejía, calle enmedio.

Estímalo: Mil Quinientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana dieciséis Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—G. Gutiérrez—Calixto Gutiérrez B, Srío.

3 1

Nº 18557—B/U Nº 685716—\$ 7.90

Ester Valverde, viuda, mayor, de este domicilio, de oficios domésticos, solicita Título Supletorio solar ubicado Cantón San José esta ciudad, mide trescientas sesenta varas cuadradas, lindante: oriente, Nila Rappacioli de Conty; poniente, herederos José Manuel Cruz; norte, Leopoldo Serrano; sur, calle pública.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veinte Marzo mil novecientos cincuentinueve.—Antonio Echaverri Mendieta, Juez Civil del Distrito.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 1

Sentencia de Divorcio

No. 18680—B/U No. 734608 \$4.84

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dadas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Manuel Salvador Jirón Castrillo y Claribel Tercero Molina. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2º. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registro correspondientes.—Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srío.

1